

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

VALORALTA CASA DE BOLSA, C.A., inscrita ante el Registro Mercantil VII del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el N° 40, Tomo 460-A-VII, de fecha 29 de Octubre de 2004 (en adelante “VALORALTA”) inscrita en el registro de información fiscal N° J-31230938-5, representada en este acto por Samuel Levy Duer, de nacionalidad venezolana, domiciliado en la ciudad de Caracas y con cédula de identidad número V-5.531.465, suficientemente autorizado según consta en Documento Societario, por una parte; y por la otra, la persona cuyos datos se especifican al final de este documento y en el Anexo A-1 (en lo sucesivo el “INVERSOR”), podrán oportunamente celebrar cada uno de los contratos cuyas cláusulas se especifican en los Capítulos II (**Contrato de Comisión Mercantil para Realizar Operaciones con Títulos Valores**), III (**Contrato de Compra-Venta de Títulos Valores**), IV (**Contrato de Reporto**), V (**Contrato de Comisión de Margen – Compras de Margen**), VI (**Contrato de Línea de Crédito Discrecional – Cuenta de Margen**), VII (**Cuenta Bancaria del Inversor y de Valoralta**), VIII (**Contrato De Mandato para Manejo de Cuenta de Custodia de Valores del Inversor**) de este documento, los cuales tendrán las disposiciones comunes que se establecen en el Capítulo I (**Términos y Condiciones Generales de Contratación**). El presente documento quedo autenticado ante la Notaría Pública _____, en fecha __, bajo el N° _____, Tomo _____, de los libros de autenticaciones respectivos.

I. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

- 1. DEFINICIONES.** A los efectos de este documento y de los contratos contenidos en los demás capítulos de este documento, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones, los cuales podrán ser presentados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda en relación con el texto en el cual aparezcan:

CUENTA BANCARIA”, del INVERSOR, significa una cuenta bancaria del INVERSOR que se identifica en el Anexo A-1, o que en el futuro abra el INVERSOR con alguna institución financiera, a efectos de liquidar en efectivo las operaciones del INVERSOR con VALORALTA de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de este

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

documento.

“**CUENTA DE CUSTODIA**”, del INVERSOR, significa una cualquiera de las cuentas o subcuentas de custodia de valores del INVERSOR que se identifican en el Anexo A-1, o que en el futuro abra el INVERSOR con algún ente custodio de valores, que se establecen a efectos de liquidar en TÍTULOS VALORES LAS OPERACIONES DEL INVERSOR con VALORALTA de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IX de este documento.

“**COMPRA DE MARGEN**”, significa una comisión por compra de Títulos Valores ejecutada por VALORALTA por cuenta del INVERSOR, con financiamiento parcial del precio, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de este documento.

“**CUENTA DE MARGEN**”, se refiere al contrato de línea de crédito discrecional y los contratos contenidos en el Capítulo VII de este documento, que permiten al INVERSOR (i) adquirir Títulos Valores con financiamiento parcial de VALORALTA.

“**DÍA HÁBIL**”, significa cualquier día, distinto a día feriado o fin de semana, en el cual la oficina principal en Caracas del Banco en donde el INVERSOR haya abierto su cuenta o cuentas y la oficina de VALORALTA estén abiertas al público. En el caso de operaciones ejecutadas a través de un centro de contratación colectivo o Bolsa de Valores, los días hábiles deben coincidir con los días hábiles bursátiles de dicho centro de contratación colectivo o Bolsa de Valores. Los lapsos que se especifiquen en términos de “días”, se contarán por días calendario consecutivos. Para el cálculo de los lapsos establecidos en este documento, no se computará el día en que se verifique el evento a partir del cual se cuenta el lapso.

“**ESTADOS DE CUENTA**”, significan los estados de cuenta mensuales a ser enviados por VALORALTA al INVERSOR de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 13 del Capítulo I, de este documento mediante los cuales VALORALTA rendirá cuenta de su gestión.

“**FECHA DE PAGO**”, significa la fecha en la cual el INVERSOR o VALORALTA deban efectuar un pago en efectivo o transferir Títulos Valores a la otra parte, de acuerdo con lo convenido para una operación, sea que dicho pago o transferencia deba efectuarse en la Fecha Valor o en la Fecha de Vencimiento de la operación.

“**FECHA DE TRANSACCIÓN**”, es la fecha en la cual el INVERSOR y VALORALTA acuerdan celebrar una operación bursátil o de crédito para fines bursátiles, de acuerdo con lo establecido en alguno de los contratos contenidos en este documento.

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

“**FECHA VALOR**”, significa la fecha en que deba ejecutarse una operación pactada entre el INVERSOR y VALORALTA, en la cual se deba efectuar un pago de dinero, una transferencia de Títulos Valores, o ambos, según la naturaleza de la operación. La Fecha Valor puede coincidir con la Fecha de Transacción o podrá ser posterior.

“**FECHA DE VENCIMIENTO**”, significa, en una operación a plazo, la fecha de vencimiento de la operación, en la cual el INVERSOR, VALORALTA o ambos, deban efectuar un pago de dinero, una transferencia de Títulos Valores, o ambos, según la naturaleza de la operación.

“**PERFIL DE INVERSIONISTA**”, significa el contenido en el módulo Perfil del Inversionista del Anexo A-1 de este documento, que Valoralta determinara de acuerdo a la información suministrada por el INVERSOR a VALORALTA, de acuerdo a lo requerido en las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores.

“**TASA DE INTERÉS**”, significa la tasa de interés que VALORALTA determine en las operaciones que realice con los INVERSORES, la cual no podrá exceder a aquella fijada por el Banco Central de Venezuela.

“**SISTEMA**”, significa un sistema informático de comunicaciones instaurado o a ser instaurado por VALORALTA, mediante el cual el INVERSOR podrá a través de una computadora personal conectada con VALORALTA por intermedio de la Red Mundial de Información denominada Internet, recibir informaciones, realizar consultas, operaciones y enviar instrucciones y solicitudes, concernientes a las relaciones que el INVERSOR mantuviere con VALORALTA.

“**TASA DE INTERÉS ACTIVA**”, significa la Tasa de Interés más una prima a ser determinada oportunamente por VALORALTA como un porcentaje anual, en el entendido que esta Tasa de Interés Activa no podrá ser superior a aquella fijada por el Banco Central de Venezuela como tasa de interés máxima activa que pueden cobrar los bancos e instituciones financieras regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014.

“**TASA DE INTERÉS DE MORA**”, significa la Tasa de Interés Activa más un Tres por Ciento (3%) anual, a aplicar en el caso de atraso por parte del INVERSOR en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias frente a VALORALTA.

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

“**TÍTULOS VALORES**”, son los instrumentos representativos de deuda o capital, los cuales pueden ser objeto de una operación bursátil o de crédito entre el INVERSOR y VALORALTA que pueden ser:

- (i) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público y/o garantizados o avalados por la República Bolivariana de Venezuela;
- (ii) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos y/o garantizados o avalados por Repúblicas Soberanas, incluyendo aquellos títulos de deuda emitidos por sus respectivos Bancos Centrales;
- (iii) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos de conformidad con lo establecido en la ley del Banco Central de Venezuela y/o garantizados o avalados por el Banco Central de Venezuela;
- (iv) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos por instituciones regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.557, de fecha 08 de diciembre de 2014;
- (v) títulos de deuda a la orden y transmisibles por entrega, endoso simple o anotación en cuenta y emitidos por Bancos e Instituciones Financieras del Exterior;
- (vi) títulos de deuda objeto de oferta pública emitidos de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley de Mercado de Valores y normas emitidas por la Superintendencia Nacional de Valores;
- (vii) títulos de deuda emitidos en el exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por una Comisión de Valores del exterior y otro organismo similar competente del exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción extranjera que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado extrabursátil (OTC);
- (viii) acciones objeto de oferta pública emitidas de conformidad con lo establecido en Decreto Ley de Mercado de Valores, Normas Relativas a

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

- la Oferta Pública, Colocación y Publicación de las Emisiones de Valores
- (ix) acciones emitidas en el Exterior que se adapten a alguno de los siguientes criterios:
- (a) acciones emitidas en el Exterior que sean objeto de oferta pública autorizada por alguna Comisión de Valores u otro organismo similar competente del Exterior para hacer oferta pública de títulos valores en su respectiva jurisdicción, que se negocien en Bolsas de Valores o en el Mercado extrabursátil (OTC); o,
 - (b) acciones emitidas en el Exterior inscritas o negociadas en las bolsas de valores extranjeras reconocidas por la Comisión Nacional de Valores (actualmente Superintendencia Nacional de Valores).

“**VALOR de MERCADO**” de un Título Valor, significa, a una fecha dada, el precio de mercado de los Títulos Valores, el cual estará determinado por el último precio por el cual se hayan negociado los Títulos Valores en una operación en bolsa de valores o fuera de ella. Para valores que no hayan tenido cotizaciones en una Bolsa, VALORALTA tomara el último precio del Título Valor, cuyo Valor de Mercado vendrá dado por el promedio resultante entre las cotizaciones del mercado para la venta (offer) y compra (bid) de los Títulos Valores.

2. PROPÓSITO. Todas las operaciones de corretaje público de Títulos Valores, incluidas las bursátiles y las financieras que se originen y que sean realizadas por el INVERSOR con VALORALTA, incluyendo las operaciones y contratos a que se refieren los demás Capítulos de este documento, así como las transacciones u órdenes donde se involucren los servicios de VALORALTA quedarán sujetas a las condiciones generales de contratación establecidas en este Capítulo, según que el mismo sea modificado de acuerdo con lo establecido en la **Cláusula 16** de este Capítulo, y salvo aquellas modificaciones que sean acordadas entre el INVERSOR y VALORALTA por escrito, para una o varias operaciones.

3. OPERACIONES INDIVIDUALES. Cada operación celebrada entre VALORALTA y el

INVERSOR de conformidad con los términos de alguno de los contratos contenidos en el presente documento, será considerada como una operación o contrato independiente de los demás (en adelante referidas cada una indistintamente, como un “pacto”, “operación”

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

o “negocio” entre el INVERSOR y VALORALTA). Esta disposición sin embargo no afectará (i) la compensación que pueda verificarse respecto de deudas recíprocas, líquidas y exigibles, del INVERSOR y VALORALTA bajo una misma o varias operaciones; ni, (ii) el derecho de retención que pueda ser invocado por VALORALTA sobre cosas o valores en posesión de ésta, en garantía de obligaciones vencidas del INVERSOR en virtud de una o más operaciones, igualmente VALORALTA deberá garantizar al INVERSOR el cumplimiento de las operaciones pactadas, salvo que el incumplimiento sea por causas ajenas a la misma.

Todas las operaciones entre VALORALTA y el INVERSOR estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Capítulo, así como a los términos y condiciones contenidas en los demás Capítulos de este documento, de acuerdo con la naturaleza de la operación. En caso de conflicto, lo dispuesto en el contrato correspondiente a la operación, cuyas cláusulas están contenidas en los demás Capítulos de este documento, será de aplicación preferente.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL INVERSOR. El INVERSOR entrega a VALORALTA la siguiente información: (i) Personas jurídicas: Documento Constitutivo, estatutos sociales y modificaciones posteriores de dichos estatutos, inscritos en el Registro Mercantil correspondiente, Acta de Asamblea General de Accionistas en donde se designan a los Administradores y/o representantes actuales de la Compañía (todo lo anterior debidamente legalizado, o apostillado y traducido al castellano, si se trata de personas jurídicas no domiciliadas en el país), Registro de Información Fiscal (R.I.F.), copia de la cédula de identidad del representante legal o mandatario, y todos aquellos documentos que, de acuerdo con los estatutos de la sociedad, permitan determinar las personas naturales que en definitiva la representarán, cuyos nombramientos deberán estar vigentes y ajustados a las exigencias legales, en materia de representación, dirección, teléfonos, e-mail y/o página WEB; (ii) Personas naturales: copia de la cédula de identidad y/o pasaporte, R.I.F., dirección, teléfonos y e-mail; (iii) certificación de las firmas autorizadas de la sociedad frente a VALORALTA, de ser el caso, debidamente autenticadas con copia de las respectivas cédulas de identidad de los autorizados; (iv) copia del respectivo mandato debidamente autenticado, en caso de actuar el INVERSOR por intermedio de mandatario; (v) llenar íntegro el Anexo A-1; (vi) cualquier otra información a ser suministrada de acuerdo a las normas emitidas por la Superintendencia Nacional de

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

Valores, que con motivo de este documento o de los contratos contenidos en los demás Capítulos de este documento, VALORALTA requiera del INVERSOR.

El INVERSOR se obliga a comunicar oportunamente a VALORALTA de cualquier cambio de domicilio, así como de cualquier modificación de los contratos sociales, administradores, mandatarios o factores mercantiles, autorizaciones de firma, estatutos o poderes registrados. No podrán invocarse frente a VALORALTA condiciones limitativas de dichos contratos sociales, autorizaciones de firma, estatutos o poderes, aunque estuviesen inscritas en registro público, salvo que VALORALTA las hubiere aceptado previamente por escrito. Los extractos de los registros del INVERSOR suministrados a VALORALTA harán plena prueba frente al INVERSOR.

5. COMUNICACIÓN DE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES. Las instrucciones y comunicaciones entre VALORALTA y el INVERSOR estarán sujetas a las siguientes reglas:

a. PERSONAS AUTORIZADAS. El INVERSOR expresamente hace constar que los únicos autorizados para colocar órdenes e impartir instrucciones en su nombre, son las personas cuyos datos y firma aparecen en el Registro de Firma del INVERSOR contenido en el Anexo A-1 de este documento. VALORALTA asumirá como válidas las firmas que aparezcan en las instrucciones enviadas por el INVERSOR que sean razonablemente parecidas, apreciadas a simple vista, con las firmas que aparecen en el Anexo A-1, modulo Firmas Autorizadas, salvo cuando a simple vista sea evidente que las mismas no corresponden a las registradas por el INVERSOR en VALORALTA.

b. ENVÍO DE COMUNICACIONES. Toda instrucción o comunicación que con motivo de cualquier operación haya de ser enviada por las partes, podrá ser hecha, sin limitación alguna, en forma verbal, sea personal o telefónicamente, o escrita, a través de correo público o privado, fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de comunicación, a las direcciones que se indican en el Anexo A-1 de este documento. En lo que respecta a las instrucciones giradas por el INVERSOR en forma verbal, o en forma escrita no enviada en original, incluyendo mediante fax o correo electrónico, VALORALTA deberá requerir del INVERSOR una confirmación escrita en un plazo que no exceda las 48 horas una confirmación en original debidamente firmada por el INVERSOR o por quien lo represente. Las notificaciones y comunicaciones entre el INVERSOR y VALORALTA se considerarán efectivas desde la fecha de envío, salvo que la notificación o comunicación

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

sea mediante entrega del original, en cuyo caso se considerará efectiva desde la fecha del acuse de recibo. Será responsabilidad del INVERSOR la revisión oportuna de su correspondencia (incluyendo correspondencia física, correo electrónico y mensajes de fax), a los fines de verificar la recepción y conformidad de las comunicaciones y confirmaciones enviadas por VALORALTA.

c. INSTRUCCIONES DEL INVERSOR. La transmisión de la orden o instrucción por parte del INVERSOR no será vinculante para VALORALTA sino que constituirá una orden u oferta para contratar por parte del INVERSOR, la cual será irrevocable hasta por un plazo razonable dentro del cual pueda ser aceptada y ejecutada la orden, de acuerdo con la naturaleza de la operación. Si el INVERSOR decide modificar la orden VALORALTA procederá a la modificación siempre y cuando la orden no se haya ejecutada, VALORALTA procederá a enviar una confirmación al INVERSOR para certificar que el pacto se ha perfeccionado o la orden ha sido ejecutada. El INVERSOR no podrá asumir que existe un pacto hasta tanto reciba una confirmación de la aceptación de la orden o de su ejecución por parte de VALORALTA.

d. FAX O CORREO ELECTRÓNICO. VALORALTA procesará y ejecutará las instrucciones que gire el INVERSOR a través de fax o correo electrónico, siempre y cuando en la transmisión se indique que éstas tienen como unidad de origen las indicadas en el Anexo A-1 de este documento. VALORALTA se reserva el derecho de no ejecutar las instrucciones impartidas por el INVERSOR a través de una unidad de origen de fax o correo electrónico distinta a las indicadas.

e. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO. Todas las comunicaciones entre VALORALTA y el INVERSOR, incluyendo las órdenes del INVERSOR a VALORALTA deberán incluir el número de contrato del INVERSOR.

f. ÓRDENES ELECTRÓNICAS. El INVERSOR también podrá transmitir órdenes o instrucciones a VALORALTA por medios electrónicos, incluyendo a través de Internet (el "Sistema"), o por vía telefónica mediante la utilización de claves de acceso. La activación del Sistema será notificada oportunamente al INVERSOR, quien deberá en ese momento aceptar los términos y condiciones de uso del Sistema. La utilización del Sistema estará sujeta a las siguientes condiciones:

i. CONDICIONES DE USO: Queda entendido que el Sistema tiene como única finalidad facilitar y agilizar la comunicación, a los fines especificados en este documento, entre el INVERSOR y VALORALTA, así como entre el INVERSOR y otras empresas

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

afiliadas o relacionadas con VALORALTA incorporadas al Sistema, rigiéndose cada una de las operaciones que puedan efectuarse y las instrucciones, solicitudes y comunicaciones en general que puedan ser enviadas a través del Sistema, de acuerdo con las normas y condiciones específicas establecidas en este Capítulo, así como con las normas establecidas para cada operación en particular y/o cualesquiera otras regulaciones aplicables a cada una de ellas, si las hubiere. VALORALTA queda exenta de cualquier responsabilidad por el no procesamiento de cualesquiera operaciones, consultas realizadas, instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier género y clase enviadas a través del Sistema si no se realizasen o enviasen de conformidad con lo establecido en las instrucciones contenidas en el propio sistema, en el presente documento, en las normas y procedimientos internos de VALORALTA y en cualesquiera otras regulaciones que fueren aplicables. VALORALTA se reserva el derecho de modificar, ampliar o restringir los servicios proporcionados por el Sistema, pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones del mismo o incorporar otras a su libre elección, sin necesidad de notificación alguna al INVERSOR y sin que ello conlleve ningún tipo de responsabilidad para VALORALTA. Las opciones específicas dentro de cada una de las funciones del sistema serán determinadas unilateralmente por VALORALTA apareciendo identificadas en el propio sistema, pudiendo igualmente VALORALTA en cualquier momento, modificar o suprimir cualquiera de dichas opciones, así como incorporar otras, sin necesidad de notificación alguna al INVERSOR y sin que ello conlleve ningún tipo de responsabilidad para VALORALTA. Asimismo, VALORALTA será quien determine el horario durante el cual podrá ser utilizado el Sistema, sea en términos generales o en relación con cada una de las opciones en particular.

ii. CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN: Para la transmisión de instrucciones o comunicaciones, VALORALTA podrá acordar con el INVERSOR, para su protección, la asignación de un Código Personal de Identificación o número PIN (Personal Identification Number), en lo sucesivo “Número PIN”, el cual constará de un código de números y/o letras que será asignado al INVERSOR de acuerdo con los procedimientos que VALORALTA establezca al efecto. El número PIN será personal, intransferible y secreto, por lo que el INVERSOR asume todas las responsabilidades a que haya lugar como consecuencia por la indebida utilización del Número PIN. VALORALTA no será en ningún caso responsable por la pérdida, robo, hurto, uso indebido o incorrecto, o por cualquier otra causa no imputable a VALORALTA del Número PIN, así como tampoco asumirá

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

responsabilidad alguna por cualquier circunstancia derivada, directa o indirectamente del conocimiento y eventual uso del Número PIN o cualesquiera de las claves de acceso del INVERSOR por parte de terceros, por cualquier motivo que ello ocurriere, asumiendo el INVERSOR cualquier responsabilidad al respecto. Todas las consultas y operaciones realizadas, las instrucciones, solicitudes y comunicaciones enviadas a través del Sistema requerirán de la utilización del Número PIN. Cualquier comunicación entre el INVERSOR y VALORALTA a través del Sistema mediante la utilización del Número PIN, será considerada como emanada del INVERSOR.

iii. SUSPENSIÓN DEL SISTEMA: VALORALTA se reserva el derecho de suspender temporalmente, en cualquier momento y sin necesidad de notificación alguna al INVERSOR, la prestación de servicios a través del Sistema, en caso de ser necesario por razones de orden técnico, tales como mantenimiento del sistema, o por cualquier otro motivo que a juicio de VALORALTA haga necesaria o conveniente dicha suspensión temporal. VALORALTA tampoco se hace responsable por la interrupción imprevista del Sistema, por dificultades en su funcionamiento, o por retardo en el tiempo de procesamiento de cualesquiera operaciones, consultas realizadas, instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier género causadas por fallas técnicas, fallas en el servicio eléctrico, en el servicio telefónico o de cualquier otra naturaleza, congestión en la Internet, demora en el procesamiento de las operaciones por parte de los sistemas de otros proveedores o por cualesquiera otras causas ajenas a la voluntad de VALORALTA. VALORALTA además se reserva el derecho de dejar de prestar servicios a través del Sistema en cualquier momento, si así lo estimase conveniente, sin necesidad de justificación ni notificación alguna y sin que ello acarree responsabilidad alguna para VALORALTA, sin embargo VALORALTA DEBERÁ informar por cualquier medio a su disposición (Página WEB), la suspensión del servicio. Por su parte, el INVERSOR podrá requerir su desincorporación del Sistema cuando así lo decidiera, a cuyo efecto deberá manifestar por escrito a VALORALTA de su decisión con la antelación que este último establezca a tales fines, quedando, no obstante, bajo la responsabilidad del INVERSOR, cualquier operación, transacción o consulta realizada, así como cualquier instrucción, solicitud o comunicación enviada a través del Sistema que se realice antes de su efectiva desincorporación del Sistema. En todo caso, las operaciones, transacciones, solicitudes o instrucciones ya emitidas, pendientes de ejecución, continuarán normalmente su procesamiento y tramitación en los términos establecidos en

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

este documento, independientemente de la desincorporación del INVERSOR del Sistema.

iv. TARIFAS: Las tarifas y/o comisiones que deberá pagar el INVERSOR como remuneración por la utilización del Sistema y por los demás servicios prestados a través del mismo, así como la forma y oportunidad de pago y las demás obligaciones conexas y derivadas de las anteriores serán establecidas unilateralmente por VALORALTA pudiendo ser modificadas de la misma manera cada vez que VALORALTA lo considere conveniente, y podrán ser conocidas por el INVERSOR a través de información disponible en las oficinas de VALORALTA o en el propio sistema. VALORALTA queda plena e irrevocablemente autorizada para debitar o hacer debitar a su vencimiento, sin previo aviso y aún en descubierto, el monto de dichas tarifas y/o comisiones de la Cuenta Bancaria del INVERSOR, de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de este documento.

v. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: El INVERSOR asume cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del uso del Sistema, por daños causados a VALORALTA o a empresas relacionadas incorporadas al Sistema, o a terceros, por la divulgación de cualesquiera informaciones de carácter confidencial obtenidas a través del uso del Sistema.

vi. RESPONSABILIDAD DEL INVERSOR: El INVERSOR se compromete notificar a VALORALTA si: (i) una orden o instrucción ha sido transmitida a través del Sistema y el INVERSOR no recibe oportunamente una confirmación; (ii) una orden o instrucción ha sido transmitida a través del Sistema y el INVERSOR recibe una confirmación no acorde con la orden original; (iii) el INVERSOR recibe una confirmación para una operación no solicitada a través del Sistema; o, (iv) el INVERSOR tiene conocimiento del uso indebido del Número PIN u otras claves de acceso por parte de personas no autorizadas. Si VALORALTA no recibe oportunamente notificación del INVERSOR de la ocurrencia de cualesquiera de los anteriores eventos, aquella no será responsable por cualquier pérdida o daño sufrido por el INVERSOR.

vii. ENCRIPCIÓN: La transmisión de datos por medio del Sistema estará debidamente codificada mediante la tecnología de encriptación, para suministrar al sistema la mayor seguridad posible, así como a las consultas, operaciones y transacciones que por su intermedio se realizasen y a las solicitudes e instrucciones que se enviasen. No obstante, dado que la incorporación al Sistema y el uso del mismo son opcionales para el INVERSOR y en modo alguno obligatorios o necesarios, VALORALTA

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

no será responsable bajo ningún respecto por los daños ocasionados al INVERSOR por parte de terceros que a través del uso de sistemas computarizados y conocimientos tecnológicos descodifiquen la información transmitida electrónicamente accediendo ilegalmente al manejo del sistema, así como tampoco será responsable por los daños ocasionados a los equipos y/o programas por la posible contaminación por medio de virus informáticos.

viii. Firma Electrónica: Para los efectos de los contratos celebrados entre VALORALTA y el INVERSOR a través del Sistema, el uso del Número PIN constituirá la firma electrónica del INVERSOR, la cual se equipara a la firma autógrafa.

g. ERRORES DE TRANSMISIÓN. Los riesgos que resulten de un atraso o un error de transmisión en el empleo de cualquier medio de comunicación, así como las demoras y/o extravíos en el servicio de correos, serán a cargo del INVERSOR. El INVERSOR exime de toda responsabilidad a VALORALTA por las pérdidas o irregularidades que resulten de la utilización del correo público o privado, telefónicos, correo electrónico, Internet, de swift, telegráficos, de telex, fax o similares. El INVERSOR acepta que VALORALTA utilice los servicios de correo, públicos y privados, para la remisión de cualesquiera valores y acepta a su cargo los costos y riesgos consiguientes. El INVERSOR reconoce y acepta que VALORALTA podrá transmitir información de mercado y financiera a través del Sistema, a ser provista por terceras personas ajenas a VALORALTA. En consecuencia, el INVERSOR acepta que VALORALTA no garantizará la exactitud, puntualidad o amplitud de los datos de mercado y otra información transmitida a través del Sistema. VALORALTA no es ni será responsable por la inexactitud, retraso, error u omisión en los datos, información, mensajes, o la transmisión o envío de los mismos, el no funcionamiento o interrupción de dichos datos, mensajes o información debido a cualquier motivo que exceda de su control. El INVERSOR libera a VALORALTA de toda responsabilidad por cualquier pérdida o daño a causa de lo mencionado anteriormente.

h. GRABACIONES. El INVERSOR conoce y expresamente autoriza que VALORALTA podrá almacenar las órdenes electrónicas, grabar y conservar esta grabación de las conversaciones telefónicas sostenidas entre el INVERSOR y VALORALTA a través de sus representantes, empleados y funcionarios, tal como lo exige la Ley. En tal sentido, el INVERSOR reconoce la eficacia probatoria de dichas grabaciones y órdenes almacenadas en los archivos electrónicos en caso de ser

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

presentadas por VALORALTA en procesos judiciales, administrativos o extrajudiciales.

I. CONFIRMACIONES NEGATIVAS. Mediante las confirmaciones que VALORALTA envíe al INVERSOR, VALORALTA confirmará lo pactado y ejecutado según las instrucciones del INVERSOR. El INVERSOR será responsable por la revisión de su correspondencia para verificar la recepción oportuna de confirmaciones enviadas por VALORALTA a través del correo público o privado, fax, correo electrónico o por cualquier medio de transmisión electrónico. VALORALTA considerará una operación como conforme, si transcurridos dos (2) Días Hábiles desde la fecha de envío de la respectiva notificación, el INVERSOR no hubiere formulado observaciones. Si la notificación es enviada en original, dicho plazo de dos (2) Días Hábiles comenzará a correr desde la fecha de recibo de la respectiva notificación.

j. CANCELACIÓN DE ÓRDENES: El INVERSOR reconoce que lo pactado entre VALORALTA y el INVERSOR será de ejecución inmediata. Por lo tanto, en caso que el INVERSOR desee dejar sin efecto alguna orden o pacto, dicha cancelación solo será procedente siempre que la orden ya no haya sido ejecutada por VALORALTA y salvo que VALORALTA no haya tomado alguna acción tendiente a la ejecución de dicha orden. Si VALORALTA procede a cancelar alguna orden a solicitud del INVERSOR, dicha cancelación no será efectiva hasta tanto el INVERSOR reciba confirmación escrita de VALORALTA y el INVERSOR haya reembolsado a VALORALTA por cualquier gasto incurrido con motivo de la cancelación. En todo caso, VALORALTA se reserva el derecho de proceder a la cancelación de una orden o pacto de considerarlo procedente por incumplimiento de lo requerido en la normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Valores.

6. PAGOS EN DINERO. En las operaciones con Títulos Valores celebradas entre el INVERSOR y VALORALTA o entre VALORALTA y terceros por cuenta del INVERSOR, en las cuales el INVERSOR deba pagar una cantidad de dinero en efectivo, el INVERSOR deberá pagar el monto total de la operación en la Fecha de Pago establecida en la respectiva confirmación, como condición previa a la contraprestación que VALORALTA deba efectuar al INVERSOR, si es el caso y salvo que las partes hayan acordado otra cosa. Los pagos en dinero estarán sujetos a las siguientes reglas:

a. PAGOS COMPLETOS. Salvo que se especifique otra cosa en la confirmación, el INVERSOR deberá efectuar cualquier pago a VALORALTA bajo cualquier operación, a

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

más tardar, a las 10:00 a.m. (hora de Caracas) en la Fecha de Pago, en fondos del mismo día, libremente disponibles y transferibles, en las cuentas bancarias que designe VALORALTA. En ningún caso, el INVERSOR podrá efectuar pagos en dinero (billetes o monedas). Dichos pagos se harán única y exclusivamente en la moneda acordada en cada operación y especificada en la confirmación, sin deducción alguna por concepto de tributos, cargos o retenciones, incluyendo, pero no limitado a retención de impuestos sobre la renta, impuesto a las ventas o al valor agregado u otro tributo que se implemente de obligatorio cumplimiento. En el caso que la ley requiera que el INVERSOR efectúe alguna deducción o cargue algún impuesto respecto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad a ser pagada bajo algún contrato, el monto del pago del INVERSOR será aumentado en la medida necesaria para que después de haber efectuado todas las deducciones requeridas, VALORALTA reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones de naturaleza tributaria.

b. LUGAR DE PAGO. Los pagos en dinero que VALORALTA deba efectuar al INVERSOR con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, serán abonados a la Cuenta Bancaria del INVERSOR. El INVERSOR. En ningún caso, VALORALTA procederá a liquidar operaciones mediante entrega de efectivo directamente al INVERSOR, ni mediante pagos a terceras personas por cuenta del INVERSOR. Los pagos en dinero que el INVERSOR deba efectuar a VALORALTA con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, serán abonados a la cuenta corriente bancaria de VALORALTA que ésta le haya instruido al INVERSOR.

c. ORIGEN Y DESTINO DEL PAGO EN DINERO. VALORALTA no recibirá pagos de terceros por cuenta del INVERSOR a efectos de la liquidación de alguna operación entre VALORALTA y el INVERSOR, ni procederá a efectuar pagos a terceros por cuenta del INVERSOR, producto de la liquidación de alguna operación.

7. PAGOS EN TÍTULOS VALORES. En las operaciones con Títulos Valores celebradas entre el INVERSOR y VALORALTA o entre VALORALTA y terceros por cuenta del INVERSOR, en las cuales el INVERSOR deba transferir Títulos Valores a VALORALTA o a un tercero, el INVERSOR deberá ordenar a VALORALTA efectuar la transferencia plena de los Títulos Valores en la Fecha de Pago prevista en las respectiva confirmación, como condición previa a la contraprestación que VALORALTA deba efectuar al INVERSOR, si

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

es el caso y salvo que las partes hayan acordado otra cosa. Las transferencias de Títulos Valores estarán sujetas a las siguientes reglas:

a. TRANSFERENCIA PLENA: Salvo reserva expresa de las partes en la confirmación, el INVERSOR deberá efectuar tener disponible los títulos valores en el custodio, para la transferencia de los mismos, a más tardar a las 10:00 a.m. (hora Caracas) en la Fecha de Pago. Cada transferencia comprenderá, además de los Títulos Valores que se identifiquen en la confirmación:

- (i). los talonarios de cupones y cualesquiera otras opciones, derechos de suscripción, “warrants”, sintéticos, derivados y otros contratos adjuntos a los Títulos Valores, pero separables de él, y susceptibles de ser vendidos en forma independiente; más,
- (ii). el monto de intereses devengados hasta la Fecha Valor o Fecha de Pago (según el caso) y no pagados por el emisor de los Títulos Valores, si son títulos de deuda; más,
- (iii). el monto de dividendos decretados y no pagados antes de la Fecha Valor o Fecha de Pago (según el caso), si son acciones o títulos representativos de acciones.

b. AUSENCIA DE GRAVÁMENES: El INVERSOR deberá transferir Títulos Valores que se encuentren libres de toda carga o gravamen, incluyendo sin limitación, derechos reales limitados a favor de terceros, cesiones en garantía o medidas judiciales, y respecto de los cuales el INVERSOR sea el único y legítimo titular.

c. RECURSO CONTRA EL EMISOR: Ninguna de las partes VALORALTA o el INVERSOR, garantizará la solvencia del emisor de los Títulos Valores objeto de una operación y por tanto, ninguna de las partes tendrá recurso ni acción contra la otra en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores o no permita el ejercicio de un derecho inherente al Título Valor o a sus accesorios, así como tampoco serán responsables por las variaciones en el Valor de Mercado de los Títulos Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción o con posterioridad a la Fecha Valor de una operación.

d. LUGAR DE PAGO. Cualquier transferencia de Títulos Valores que VALORALTA deba efectuar a favor del INVERSOR con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, serán abonados a la Cuenta de Custodia del INVERSOR. El INVERSOR podrá solicitar la transferencia de Títulos Valores a una cuenta de custodia distinta, sin que dicha solicitud sea vinculante para VALORALTA. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el INVERSOR en la Fecha de Transacción y,

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

por lo menos, cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la operación. Si VALORALTA procede a transferir los Títulos Valores a una cuenta de custodia distinta, el INVERSOR será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por VALORALTA. En ningún caso, VALORALTA procederá a liquidar operaciones mediante entrega de Títulos Valores originales al INVERSOR, ni mediante transferencia a favor de un tercero por cuenta del INVERSOR. Cualquier transferencia de Títulos Valores que el INVERSOR deba efectuar a favor de VALORALTA con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, serán abonados a la cuenta de custodia de valores de VALORALTA que éste le instruya en la respectiva confirmación. El INVERSOR además autoriza irrevocablemente a VALORALTA para movilizar y debitar de la Cuenta de Custodia del INVERSOR, a los efectos de la liquidación en Títulos Valores de cualquier operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, o entre VALORALTA actuando por cuenta del INVERSOR y los terceros.

e. ORIGEN Y DESTINO DEL PAGO EN TÍTULOS VALORES. VALORALTA no recibirá abonos en Títulos Valores provenientes de terceros por cuenta del INVERSOR, ni procederá a abonar Títulos Valores a favor de terceros por cuenta del INVERSOR, producto de la liquidación de alguna operación.

f. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por una de las partes de alguno de los términos del presente documento, o de lo acordado en relación con alguna operación celebrada entre VALORALTA y el INVERSOR, la otra parte podrá dar por terminado unilateralmente uno o todos los contratos bursátiles y financieros celebrados, además, podrá pedir la indemnización por los daños materiales sufridos, si fuere el caso, daños materiales éstos que deberá demostrar fehacientemente, así como la relación de causalidad entre los mismos y el incumplimiento de la otra parte. Los daños morales no son indemnizables, salvo que, conforme a lo establecido en el artículo 1.196 del Código Civil venezolano, se demuestre que, además, e independientemente del contrato incumplido, hubo un hecho ilícito caracterizado por el artículo 1.185 del Código Civil venezolano, causante de un daño moral. VALORALTA no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por ella cuando el mismo fuere consecuencia de eventos de fuerza mayor, caso fortuito o demás causas extrañas no imputables. El INVERSOR expresamente renuncia a cualquier acción en contra de cualesquiera otras sucursales, subsidiarias y/o afiliadas de VALORALTA, sus directivos y cualesquiera de sus trabajadores o representantes, tanto a título individual como

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

colectivo. Igualmente, queda expresamente convenido que serán por cuenta del INVERSOR o VALORALTA todos los gastos, costas y costos judiciales y demás gastos que generen la cobranza tanto judicial como extrajudicial de cualesquiera de las sumas adeudadas con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales aquí asumidas.

8. SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, y salvo que en alguna operación específica se establezca otra cosa, la indemnización debida por la falta de pago oportuno en una operación entre VALORALTA y el INVERSOR, se determinará conforme a las siguientes reglas:

a. PAGOS EN DINERO. En caso de incumplimiento en el pago de una cantidad de dinero por una de las partes, la otra parte a su sola opción podrá:

(i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberada de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió, de cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento por dicha operación; o,

(ii) exigir el pago del monto total a pagar indicado en la confirmación de la operación y/o carta de traspaso, según sea el caso, más los intereses de mora calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el debido pago en su totalidad; o,

(iii) exigir la devolución de los Títulos Valores, si hubo entrega de éstos como contrapartida en la operación, más,

(1) los intereses y demás frutos devengados por los Títulos Valores desde la Fecha de Pago, y más,

(2) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre la base del Valor de Mercado de los Títulos Valores a la Fecha de Pago.

En caso que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii) o (iii) de este literal.

b. PAGOS EN TÍTULOS VALORES. En caso de incumplimiento en la transferencia de

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

Títulos Valores por una de las partes, la otra a su sola opción podrá:

- (i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberada de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o,
- (ii) exigir la entrega de los Títulos Valores, más, (a) los intereses y demás frutos devengados por los Títulos Valores y sus accesorios desde la Fecha de Pago, y más, (b) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el valor de mercado de los Títulos Valores a la Fecha de Pago; o,
- (iii) exigir la devolución del dinero entregado, si hubo entrega de dinero como contrapartida en la operación efectuada, más los respectivos intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad. En caso que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii) o (iii) de este literal.

9. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. En caso que el presente documento y/o los contratos contenidos en el mismo sean suscritos conjuntamente por dos o más personas en calidad de INVERSOR, cuando se especifique que cualesquiera de ellos puede realizar operaciones con VALORALTA, se considerará que cada una de dichas personas podrá:

(i) comprar, vender, vender en corto, o de cualquier forma disponer de Títulos Valores en la Cuenta de Custodia del INVERSOR o del efectivo en la Cuenta Bancaria del INVERSOR;

(ii) utilizar total o parcialmente de los haberes o cupos de crédito disponibles bajo la Línea de Crédito a que se refiere el Capítulo VII;

(iii) recibir y conformar Estados de Cuenta, confirmaciones y comunicaciones de cualquier tipo relacionadas con los contratos contenidos en este documento;

(iv) otorgar cualesquiera de los contratos contenidos en este documento, así como solicitar su resolución o extinción, aceptar modificaciones o renunciar a

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

cualesquiera de los derechos y acciones derivadas de los contratos u operaciones ejecutadas en virtud de los mismos; y,

(v) en general, para contratar con VALORALTA en representación del otro u otros firmantes de este documento o de los contratos contenidos en este documento.

En virtud de lo anterior, cualquier notificación debe ser notificada a todos los firmantes. Los firmantes además acuerdan en que serán solidaria e ilimitadamente responsables frente a VALORALTA por las obligaciones asumidas por cualesquiera de ellos, y que la adhesión a los términos de este documento implica un mandato recíproco de cada uno de ellos a los demás en todo lo relativo con los contratos celebrados con VALORALTA o con terceros y previstos en el presente documento. En este sentido, VALORALTA quedará liberada frente a todos los firmantes al liquidar en efectivo o Títulos Valores por operaciones celebradas de conformidad con los contratos del presente documento, a favor de un solo firmante o en cuentas de uno solo de los firmantes, de acuerdo a las instrucciones impartidas por los respectivos INVERSORES.

En caso de muerte o incapacidad de uno de los firmantes, los demás firmantes deberán notificar de inmediato a VALORALTA. Ésta procederá a tomar todas aquellas acciones que considere necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de VALORALTA así como de los causahabientes y acreedores del firmante fallecido o incapacitado, si los hubiere. En tal sentido, VALORALTA podrá negarse a ejecutar operaciones para los demás firmantes, o podrá dar por terminada la relación contractual con los demás firmantes. A todo evento, la muerte o incapacidad de uno de los firmantes, no afectará la responsabilidad solidaria e ilimitada frente a VALORALTA y frente a terceros, de los demás firmantes respecto de los activos y derechos derivados de los contratos celebrados conforme con este documento.

10. ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCLUIDOS DE LA CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL. Las operaciones a ser celebradas entre VALORALTA y el INVERSOR en virtud de lo dispuesto en el presente documento, así como los servicios a ser prestados por VALORALTA al INVERSOR, tienen como propósito facilitar al INVERSOR la ejecución de operaciones bursátiles y financieras en el Mercado de Valores, y en ningún modo abarcarán las siguientes actividades ni los siguientes servicios:

a. ADMINISTRACIÓN DE CARTERA Y ASESORÍA DE INVERSIÓN. El INVERSOR

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

expresamente reconoce que nada de lo establecido en este documento podrá ser interpretado como que VALORALTA prestará un servicio de Administración de Cartera o Asesoría de Inversión. VALORALTA se limitará a ejecutar órdenes expresas del INVERSOR, por lo que el INVERSOR será el único responsable por las decisiones de inversión. Ni VALORALTA ni el personal de VALORALTA están autorizados para asesorar al INVERSOR respecto de aspectos legales, contables o fiscales correspondientes a las inversiones del INVERSOR. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el INVERSOR deberá entregar a VALORALTA el formulario de Perfil de Inversionista del Anexo A-1 debidamente completo y con los soportes requeridos, que informe a VALORALTA sobre la capacidad de comprensión por parte del INVERSOR de la naturaleza, implicaciones y riesgos de las transacciones financieras, el apetito de riesgo, objetivos de inversión, nivel de ingresos, patrimonio y otros datos personales del INVERSOR, solamente a los fines de que VALORALTA pueda conformar órdenes o instrucciones impartidas por el INVERSOR dentro del Perfil de Inversionista determinado por VALORALTA, VALORALTA podrá, pero no estará obligada, a solicitar al INVERSOR que confirme la orden o instrucción, incluso mediante el envío del original de la confirmación debidamente firmada por el INVERSOR. VALORALTA, además, podrá, oportunamente, solicitar al INVERSOR la actualización del formulario de Perfil de Inversionista.

b. DEPÓSITOS DE DINERO. El INVERSOR expresamente reconoce que VALORALTA no aceptará aportes de dinero sin aplicación específica. Los aportes en efectivo que el INVERSOR haga a VALORALTA serán aplicados únicamente al pago de las operaciones pactadas y confirmadas conforme a uno de los contratos previstos en este documento, por lo que VALORALTA no tendrá obligación de tener cantidades de dinero a la orden del INVERSOR. En caso que VALORALTA reciba del INVERSOR alguna cantidad de dinero en efectivo para la cual no se haya convenido una aplicación específica dentro de los términos de alguno de los contratos contenidos en este documento, VALORALTA abonará oportunamente dichos fondos a la Cuenta Bancaria del INVERSOR. El INVERSOR será responsable por los gastos que dicha transferencia le haya ocasionado a VALORALTA. El INVERSOR en ningún caso tendrá derecho a ser remunerado con motivo de la tenencia de fondos en efectivo por parte de VALORALTA.

c. CUSTODIA DE VALORES. El INVERSOR expresamente reconoce que VALORALTA no prestará, en virtud del presente documento, un servicio de custodia o

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

depósito de valores. A tales efectos, el INVERSOR ha establecido una o más Cuentas de Custodia con custodios autorizados, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII de este documento, quien será el único autorizado para recibir y custodiar los valores del INVERSOR. En ningún caso, VALORALTA recibirá certificados o instrumentos originales de parte del INVERSOR. Éste, además, es responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Títulos Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivativos y otros derechos ligados a los Títulos Valores. VALORALTA únicamente es responsable frente al INVERSOR como mandataria para la movilización de su Cuenta de Custodia en los términos del Capítulo VIII de este documento.

11. OPERACIONES DE CUENTA PROPIA. A los efectos previstos en los artículos 388 del CÓDIGO de COMERCIO, 1.171 del CÓDIGO CIVIL, las Normas Relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores y las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, el INVERSOR expresamente autoriza a VALORALTA para ejecutar ordenes en Títulos Valores en nombre del INVERSOR, consigo mismo o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente.

12. DECLARACIONES Y REPRESENTACIONES. El INVERSOR reconoce que VALORALTA estaría dispuesta (pero no obligada) a celebrar operaciones con el INVERSOR, en consideración de las siguientes declaraciones del INVERSOR:

a. EL OTORGAMIENTO Y CUMPLIMIENTO POR EL INVERSOR de este convenio ha sido debidamente autorizado mediante todos los actos pertinentes y no contravienen:

- (i) su documento constitutivo o estatutos sociales; ni,
- (ii) ninguna resolución de su junta directiva o de su Asamblea de Accionistas; ni,
- (iii) ninguna Ley ni restricción contractual que los obligue o afecte.

b. El INVERSOR expresamente declara que cuenta con los recursos financieros y económicos propios suficientes para realizar operaciones con o a través de VALORALTA, y los mismos son de origen lícito y no provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas, ni de delitos contemplados en las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales,

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas y de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, Aplicables a los Sujetos Regulados por la Superintendencia Nacional de Valores, Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas

c. El INVERSOR declara no estar actuando por cuenta o en beneficio de terceros sino que actúa y actuará durante su relación contractual con VALORALTA por cuenta propia en las operaciones que se realicen.

d. Los valores sobre los cuales se ordene la venta, negociación y/o custodia estarán libres de gravamen o medida judicial alguna que impidan su libre disposición.

e. Toda la información suministrada por el INVERSOR a VALORALTA, incluyendo la información contenida en el Perfil de Inversionista, así como cualquier otra información que VALORALTA le requiera, es y será exacta, actual, verdadera y se suministrará de manera completa. El INVERSOR se compromete a notificar por escrito a VALORALTA cualquier cambio que hubiere en la información suministrada.

13. ESTADOS DE CUENTA. VALORALTA enviará al INVERSOR dentro de los quince (15) días siguientes al último día calendario de cada mes (o con la periodicidad exigida por la normativa aplicable y según sea acordado con el INVERSOR oportunamente), por cualesquiera de los medios de transmisión a que se refiere la Cláusula 5 de este Capítulo, un Estado de Cuenta que incluirá un reporte sobre las operaciones realizadas de conformidad con los contratos contenidos en el presente documento, descripción de los Títulos Valores en la Cuenta de Custodia del INVERSOR, los saldos y movimientos en la Cuenta Bancaria del INVERSOR y en la Cuenta de Custodia del INVERSOR, así como los saldos deudores y posición en títulos de las Compras de Margen o de la Cuenta de Margen, sí es el caso. El INVERSOR se obliga a revisar los Estados de Cuenta y comunicar a VALORALTA por escrito, su conformidad o reparo, en caso que lo hubiere, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, salvo que la ley previere otro lapso distinto. El INVERSOR expresamente acepta que la falta de aviso dentro de tales lapsos significará que el Estado de Cuenta ha sido aceptado por el INVERSOR.

14. CARGOS, COMISIONES, COSTOS Y TRIBUTOS. Serán por cuenta del INVERSOR todos los tributos, cargos, obligaciones, comisiones, derechos de bolsa, tarifas, costos por liquidación, cargos por transferencia, derechos de custodia, costos legales y cualquier otro

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

costo o gasto, incidente o material, incurrido por VALORALTA en la ejecución de las operaciones previstas en el presente documento, ordenadas por el INVERSOR.

15. INFORMACIÓN A TERCEROS. El INVERSOR autoriza a VALORALTA a divulgar información relacionada con los detalles de sus transacciones al órgano rector de la actividad en Venezuela, y a terceros, incluyendo a emisores de Títulos Valores, oficinas u organismos oficiales del extranjero, si fuere el caso con el objeto de asistirlos en cualquier investigación o auditoría.

16. MODIFICACIONES. En caso que VALORALTA considere necesario o conveniente la modificación de alguno de los contratos contenidos en este documento, por modificaciones en la normativa que regula la materia, otorgará un nuevo documento modificando el presente, y hará llegar una copia del texto de las modificaciones al INVERSOR por cualesquiera de los medios previstos en este documento. El INVERSOR dispondrá de cinco (5) días para objetar a través de los mismos medios a VALORALTA los cambios propuestos. En caso que el INVERSOR no manifieste alguna objeción dentro de este lapso, dichos cambios se considerarán aceptados por el mismo y la(s) modificación(es) que sufra (án) el (los) contrato(s) de que se trate, estará(n) vigente. A falta de acuerdo respecto de los cambios propuestos, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación contractual existente a la fecha entre ellas, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 19 de este Capítulo.

17. APLICACIÓN PREFERENTE. Salvo reserva expresa por aquellas operaciones bursátiles y financieras entre el INVERSOR y VALORALTA ya pactadas pero pendientes de ejecución o vencimiento, el presente documento y los contratos contenidos en los demás Capítulos del mismo, regirán en adelante las operaciones bursátiles y de crédito para fines bursátiles entre el INVERSOR y VALORALTA por lo que quedan sin efecto cualesquiera contratos suscritos entre VALORALTA y el INVERSOR con anterioridad a la fecha de suscripción del presente documento por parte del INVERSOR.

Los contratos y operaciones acordadas entre el INVERSOR y VALORALTA se regirán, en primer término, por lo dispuesto en la Ley especial que rige la materia y la respectiva confirmación o contrato; en segundo lugar, por lo establecido en el Capítulo correspondiente de este documento aplicable a dicha operación o contrato; y por último, por lo dispuesto en el presente Capítulo I. Las operaciones que se ejecuten en un centro

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

de contratación colectivo o Bolsa de Valores, se registrarán, asimismo, por los términos y condiciones establecidos en el reglamento respectivo. En caso de conflicto, lo acordado en la respectiva confirmación o contrato y lo establecido en el presente documento, será de aplicación preferente, siempre que no se contraríen las disposiciones Legales que rigen la materia.

18. CESIÓN Y DELEGACIÓN. Las operaciones celebradas entre el INVERSOR y VALORALTA de conformidad con los contratos contenidos en el presente documento son de carácter personalísimo o intuitu personae. El INVERSOR no podrá ceder sus derechos derivados del presente documento o de las operaciones celebradas bajo los contratos contenidos en este documento, sin la autorización previa de VALORALTA dada por escrito. Por su parte, VALORALTA no podrá ceder sus derechos derivados de los contratos a que se refiere el presente documento, no podrá delegar sus obligaciones bajo este documento o derivadas de algún contrato u operación celebrada de acuerdo con los contratos contenidos en el presente documento.

19. VIGENCIA. Cualesquiera de las partes podrá terminar en cualquier momento uno o todos los contratos a que se refieren los capítulos de este documento, sin necesidad de dar ninguna justificación y sin que proceda ninguna compensación. La parte que quiera poner fin a uno o varios de los contratos deberá dar aviso por escrito a la otra con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, salvo en los casos de incumplimiento, donde inmediatamente terminado el (los) contrato (s) de que se trate, VALORALTA o el INVERSOR procederá a notificar su decisión de la terminación inmediata del (los) mismo(s). En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación entre VALORALTA y el INVERSOR pendiente de ejecución o liquidación continuarán en vigencia hasta su total liquidación.

20. LEY Y JURISDICCIÓN – Cláusula de Arbitraje. El presente documento, los contratos contenidos en el mismo y las operaciones y negocios que celebren el INVERSOR y VALORALTA de conformidad con este documento se regularán por las Leyes y demás normas de rango sub-legal de la República Bolivariana de Venezuela, que rigen la materia,

Toda controversia o diferencia entre las partes relativas al presente documento, los contratos contenidos en el mismo y las operaciones surgidas entre ellas, que no logren

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

resolverse de mutuo acuerdo, se resolverán mediante arbitraje institucional, de conformidad con lo previsto en la Ley de Arbitraje Comercial **“Cualquier controversia que guarde relación directa o indirecta con este contrato, será resuelta definitivamente mediante arbitraje, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del CEDCA”**.

II. CONTRATO DE COMISIÓN MERCANTIL PARA REALIZAR OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES

1. PROPÓSITO. El INVERSOR podrá cuando lo juzgue conveniente a sus intereses, encomendar a VALORALTA para que en su propio nombre pero por orden y cuenta del INVERSOR, realice operaciones con Títulos Valores, incluyendo, sin limitación, compraventas, de títulos valores. El INVERSOR como comitente, autoriza a VALORALTA como comisionista, a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones bursátiles, pudiendo realizar las mismas en las condiciones que estime más convenientes para los intereses del INVERSOR. VALORALTA no ejecutará comisión alguna salvo que haya sido ordenada o instruida previamente por el INVERSOR, y aquel haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en los Términos Generales de Contratación.

2. MEJORES ESFUERZOS. VALORALTA hará sus mejores esfuerzos para comprar, vender, entregar o recibir títulos valores, o celebrar cualesquiera operaciones bursátiles con terceros en la Fecha Valor que se establezca en cada confirmación. A efectos de ejecutar el encargo, VALORALTA procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del INVERSOR. El INVERSOR autoriza a VALORALTA para ejecutar órdenes del INVERSOR a través de otras sociedades de corretaje, casas de bolsa para actuar en bolsas y mercados de valores.

3. AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTAR INTERESES OPUESTOS. A los efectos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Mercado de Valores, el artículo 388 del Código de Comercio, el artículo 1.171 del Código Civil, las Normas Relativas a las Operaciones que por Cuenta Propia realicen los Corredores Públicos de Títulos Valores y las Normas sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa, el INVERSOR expresamente autoriza a VALORALTA para ejecutar órdenes en Títulos Valores en nombre del INVERSOR, consigo mismo o en forma de operación cruzada con

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

terceras personas a las cuales también represente.

4. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OPERACIONES. El INVERSOR declara estar informado que VALORALTA hará uso de la autorización a que se refiere la Cláusula anterior para celebrar operaciones consigo mismo en representación del INVERSOR. En éstos casos, los términos y condiciones de la operación serán los establecidos en los demás Capítulos de este documento, las cuales quedarán ratificadas en cada confirmación. En caso de conflicto entre uno y otro, los términos y condiciones establecidos en la confirmación serán de aplicación preferente.

5. CONDICIONES PREVIAS. Con el objeto de que VALORALTA pueda dar oportuno cumplimiento a una orden del INVERSOR, VALORALTA o el INVERSOR debe haber depositado la cantidad en dinero efectivo en la cuenta bancaria o disponer la cantidad de Títulos Valores en la cuenta custodia, que sea requerida para ejecutar el encargo. Salvo que se establezca otra cosa en la confirmación, los Títulos Valores y/o el dinero en efectivo deben estar disponibles para ejecutar la operación en la Fecha de Transacción, El INVERSOR o VALORALTA deberán realizar el depósito de efectivo en la cuenta Bancaria del INVERSOR o de VALORALTA y mantener los títulos valores en la Cuenta de Custodia del INVERSOR o VALORALTA, según sea el caso. A los efectos de ejecutar la comisión, el INVERSOR autoriza irrevocablemente a VALORALTA a ordenar al custodio debitar de la Cuenta de Custodia del INVERSOR o de VALORALTA, en una operación de compra-venta de títulos valores, respectivamente, todo de conformidad con lo establecido en los Capítulos VII y VIII de este documento.

6. INCUMPLIMIENTO DEL INVERSOR O VALORALTA. Si el INVERSOR no suministra a VALORALTA oportunamente el dinero efectivo y/o los Títulos Valores necesarios para ejecutar una comisión de acuerdo a lo establecido en la Cláusula anterior, VALORALTA podrá suspender la ejecución de la orden del INVERSOR, quedando liberada de toda responsabilidad, por otra parte VALORALTA, se compromete a tener disponible el dinero efectivo y/o los Títulos Valores necesarios para ejecutar una operación, cuando sea entre VALORALTA y el INVERSOR.

El INVERSOR o VALORALTA serán responsables por los daños y perjuicios que su incumplimiento haya causado. La determinación de los daños y perjuicios por dicho incumplimiento corresponderá exclusivamente al que haya incumplido, siendo dicha

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

determinación concluyente, salvo error manifiesto.

En caso de incumplimiento por parte del INVERSOR, VALORALTA se reserva el derecho de ejecutar la comisión por cuenta del INVERSOR, con dinero efectivo y/o Títulos Valores propios. En estos casos, el INVERSOR tendrá a su cargo la obligación de rembolsar el dinero y/o Títulos Valores a VALORALTA a primer requerimiento. La obligación de reembolso de Títulos Valores y/o dinero efectivo a cargo del INVERSOR se regirá por lo establecido en la Cláusula 8 del Capítulo I, según el caso. La obligación del INVERSOR de conformidad con lo dispuesto en este párrafo no afectará la responsabilidad del INVERSOR por daños y perjuicios adicionales causados a VALORALTA que incluirán, sin limitación, cualquier diferencial adverso a VALORALTA en los Valores de Mercado de Títulos Valores, entre la fecha en la cual VALORALTA liquidó la operación con Títulos Valores propios por cuenta del INVERSOR y la fecha de reembolso por el INVERSOR. El INVERSOR en ningún caso tendrá derecho a ser indemnizado si dicho diferencial le resulta adverso.

7. REMUNERACIÓN DEL COMISIONISTA. El INVERSOR pagará a VALORALTA como remuneración por el desempeño de cada comisión, la cantidad que VALORALTA indique en la confirmación de la operación. La cantidad adeudada por el INVERSOR por concepto de la comisión, deberá ser pagada a VALORALTA libre de cualquier deducción o retención, una vez que ésta rinda cuenta de su gestión.

8. RENDICIÓN DE CUENTAS. Ejecutada una comisión de acuerdo con este contrato, VALORALTA tendrá las siguientes obligaciones:

(i) abonar a la Cuenta Bancaria del INVERSOR o la Cuenta de Custodia del INVERSOR, según el caso;

(ii) dar aviso inmediato al INVERSOR;

(iii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al INVERSOR de la operación, la cual será en forma y contenido similar al Anexo A-2 de este documento.

Con la entrega de la confirmación al INVERSOR, la comisión se considerará cumplida para todos los efectos legales. VALORALTA además podrá rendir cuenta de las comisiones ejecutadas para el INVERSOR al suministrar los Estados de Cuenta, a que se refiere la Cláusula 13 del Capítulo I. VALORALTA no será responsable ante el INVERSOR por la comisión siguiendo instrucciones del INVERSOR y sólo será

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

responsable en caso de dolo o culpa grave.

9. VIGENCIA. La duración del presente contrato de comisión es indeterminada, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante notificación a la otra parte con un mínimo de cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Sin embargo, el INVERSOR sólo podrá dar por terminado el contrato cuando no mantenga con VALORALTA ninguna operación pendiente de ejecución.

10. LEY APLICABLE. El presente contrato y los encargos que VALORALTA ejecute por cuenta del INVERSOR de conformidad con este capítulo estarán regulados por las disposiciones del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, Normas emitidas por la Superintendencia Nacional de Valores, Título III del Libro Primero del Código de Comercio Venezolano y por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

III. CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TÍTULOS VALORES

1. DEFINICIONES. Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“**COMPRADOR**”, significa VALORALTA o el INVERSOR, cuando intervenga en una Compra-Venta de Títulos Valores comprando Títulos Valores.

“**COMPRA-VENTA**”, significa una Compra-Venta de Títulos Valores celebrado entre VALORALTA y el INVERSOR de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo, en virtud del cual una de las partes vende a la otra uno o más Títulos Valores.

“**FECHA VALOR**”, de una Compra-Venta, es la fecha en la cual se ejecuta la operación, en donde el Vendedor ordena traspasar los Títulos Valores a la Cuenta de Custodia del Comprador, y el Comprador paga el Monto establecido en la confirmación de la orden de compra.

“**INTERESES CAUSADOS**”, significa el monto de intereses devengados por los Títulos Valores de deuda objeto de una Compra-Venta, durante el plazo que va desde el último pago de intereses por parte del emisor o deudor, hasta la Fecha Valor, en el entendido que dichos Intereses Causados se calculan por días continuos transcurridos. Si el emisor no ha efectuado pagos de intereses, los Intereses Causados serán los intereses devengados desde la emisión de los Títulos Valores hasta la Fecha Valor.

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

“**MONTO DEL CONTRATO**”, corresponde al monto en efectivo que ha de entregar el Comprador al Vendedor en la Fecha Valor, y que está conformado por Precio más los Intereses Causados, si es el caso.

“**VENDEDOR**”, significa que VALORALTA o el INVERSOR, en una Compra-Venta de Títulos Valores vende Títulos Valores.

“**PRECIO**”, significa el precio pactado por los Títulos Valores en una Compra-Venta. En el caso de Títulos Valores de deuda, el “Precio” es el valor que se obtiene de multiplicar el valor de la unidad de valor nominal de los Títulos Valores expresada en términos porcentuales, por la cantidad de valor nominal de los Títulos Valores objeto de la Compra-Venta, en el caso de acciones corresponde al número de acciones por el valor de mercado a la fecha de la operación de Compra-Venta.

2. CONFIRMACIONES. Cada operación de Compra-Venta de Títulos Valores entre el INVERSOR y VALORALTA será efectiva y vinculante desde el momento en que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido por una confirmación que enviará VALORALTA al INVERSOR por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I, y la cual deberá ser en forma y contenido sustancialmente idéntico al Anexo A-3. La instrucción del INVERSOR a VALORALTA para la celebración de una Compra-Venta, será hecha en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el Capítulo II de este documento, en virtud del cual VALORALTA comisionista queda autorizada para ejecutar el encargo consigo mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 3 y 4 del Capítulo II y en la Cláusula 11 del Capítulo I, de este documento. Si VALORALTA hace uso de dicha autorización, la operación de Compra-Venta estará sujeta a los términos y condiciones contenidas en este Capítulo. En la confirmación VALORALTA informará al INVERSOR si hizo uso de la referida autorización, y asimismo ratificará los términos y condiciones de la Compra-Venta pactada, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto. VALORALTA no ejecutará la Compra-Venta salvo que haya sido ordenada o instruida previamente por el INVERSOR y aquel haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Capítulo La ejecución de una Compra-Venta entre VALORALTA y el INVERSOR estará sujeta a la condición previa de que el INVERSOR tenga en la Fecha de Transacción fondos disponibles y suficientes en la Cuenta Bancaria o Títulos Valores depositados y suficientes en la Cuenta Custodia, según el INVERSOR figure como

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

Comprador o Vendedor).

3. OBLIGACIONES EN LA FECHA VALOR. En la Fecha Valor, el Vendedor transferirá los Títulos Valores objeto de la Compra-Venta al Comprador, y el Comprador pagará al Vendedor el Monto del Contrato. La transferencia de los Títulos Valores y el pago del Monto del Contrato, se hará con sujeción a lo dispuesto en las Cláusulas 6 y 7 del Capítulo I de este documento.

4. RECURSOS CONTRA EL EMISOR. El Vendedor no garantiza al Comprador la solvencia del emisor de los Títulos Valores objeto de una Compra-Venta y por tanto, el Comprador no tendrá ningún recurso ni acción contra el Vendedor en caso que el emisor dejare de pagar cualquier cantidad pagadera bajo los Títulos Valores, independientemente que el incumplimiento haya ocurrido antes o después de la Fecha de Transacción o de la Fecha Valor. El Vendedor tampoco será responsable por la disminución del Valor de Mercado de los Títulos Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción.

5. DERECHOS ACCESORIOS DE LOS TÍTULOS VALORES. Es de la esencia de las Compra-Venta que se pacten entre VALORALTA y el INVERSOR, que la transferencia de la propiedad al Comprador sobre los Títulos Valores se verifica en la Fecha Valor. En consecuencia, corresponden al Vendedor los intereses devengados por los Títulos Valores hasta la Fecha Valor, pagados o no por el emisor, si son títulos de deuda, así como el monto de los dividendos que se hagan antes de la Fecha Valor, si son acciones. Igualmente, el Vendedor podrá ejercer, hasta y exclusive la Fecha Valor, sin restricción alguna todos los derechos derivados de los Títulos Valores, incluyendo derechos de voto (en asambleas de socios, obligacionistas o acreedores), derechos de suscripción, de conversión, “warrants” y otros derechos accesorios. Queda entendido que la fecha efectiva de los dividendos y demás derechos accesorios de las acciones se determinarán conforme a lo dispuesto en el decreto respectivo, en el prospecto, estatutos sociales, o según lo establecido en el reglamento del centro de contratación o bolsa de valores donde se ejecute la operación.

Si con posterioridad a la Fecha de Transacción y antes de la Fecha Valor, los Títulos Valores objeto de una Compra-Venta son redimidos por el emisor o convertidos en otros

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

instrumentos por el ejercicio de opciones de conversión, "warrants" u otros derechos accesorios, mientras los Títulos Valores se encontraban en poder del Vendedor, éste deberá entregar al Comprador otros títulos que cumplan con las mismas características de los Títulos Valores que son objeto de la Compra-Venta. Si todos los títulos de la emisión han sido redimidos por el emisor antes de la Fecha Valor, entonces la Compra-Venta quedará resuelta de pleno derecho.

6. MOMENTO DE PAGO. El INVERSOR deberá ejecutar su prestación en una Compra-Venta, ya sea entregar los Títulos Valores o pagar el Monto del Contrato, a más tardar a las 10:00 a.m. (hora de Caracas) en la Fecha Valor. VALORALTA por su parte deberá:

- (i) Tener los Títulos Valores disponibles en la cuenta custodia de VALORALTA,
- (ii) Tener disponible en la cuenta bancaria el Monto del pago del Contrato, en caso que VALORALTA sea Comprador.
- (III) Queda entendido que el plazo que pueda acordarse en una Compra-Venta será en beneficio de ambas partes.

7. VIGENCIA. El presente convenio no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones de Compra-Venta que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19 del Capítulo I. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación de Compra-Venta bajo el presente convenio continuarán en vigencia hasta su liquidación.

8. LEY APLICABLE. El presente contrato y las operaciones de Compra-Venta que se celebren de conformidad con este capítulo estarán regulados por las disposiciones del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, del Título III, Normas emitidas por la Superintendencia Nacional de Valores, el Libro Primero del Código de Comercio Venezolano y por las Leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

IV. CONTRATO DE REPORTO

1. DEFINICIONES. Además de los términos definidos en el Capítulo I de este documento, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las definiciones que de seguidas se establecen:

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

“**REPORTO**”, significa una operación o contrato de reporto celebrado entre VALORALTA y el INVERSOR de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo, en virtud del cual una de las partes, por una suma de dinero convenida, transfiere a la otra la propiedad de uno o más Títulos Valores, y se compromete a readquirir, también de la otra parte y en un plazo convenido, Títulos Valores de la misma especie, contra la devolución del precio pagado más un premio.

“**REPORTADO**” o “**REPORTADA**” significa cuando VALORALTA o el INVERSOR, mediante un contrato de Reporto transfiere Títulos Valores al inicio del mismo al Reportador, y recibe el valor de mercado de los Títulos Valores transferidos y se compromete a adquirir otros Títulos Valores de la misma especie en el plazo convenido en el contrato, al valor de mercado al inicio del contrato más un premio a pagar al Reportador.

“**REPORTADOR**” O “**REPORTADORA**” significa VALORALTA o el INVERSOR, cuando en un contrato de Reporto adquiere Títulos Valores al inicio del mismo y se compromete a revender otros de la misma especie en un plazo convenido, y recibe la cantidad de dinero por la cual fueron adquiridos los valores y adicionalmente recibe una cantidad de dinero adicional denominada Premio.

“**FECHA VALOR**” de un Reporto, es la fecha de inicio del Reporto, en la cual el Reportador compra del Reportado los Títulos Valores objeto del Reporto.

“**FECHA DE VENCIMIENTO**” de un Reporto, es la fecha de terminación del Reporto, en la cual el Reportado compra del Reportador los Títulos Valores objeto del Reporto.

“**PRECIO**”, es el precio en dinero efectivo que el Reportador debe pagar al Reportado por la compra de Títulos Valores a la Fecha Valor, y que el Reportado debe pagar al Reportador por la recompra de los Títulos Valores a la Fecha de Vencimiento, y el cual debe coincidir con el Valor de Mercado de los Títulos Valores fijado en la Fecha de Transacción, más una cantidad adicional denominada premio.

“**PREMIO**”, significa el premio o remuneración que el Reportado debe pagar al Reportador en la Fecha de Vencimiento en un contrato de Reporto.

2. CONFIRMACIONES. Cada operación de Reporto entre el INVERSOR y VALORALTA será efectiva y vinculante desde el momento en que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará VALORALTA al INVERSOR por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I, y la cual deberá ser en forma y

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

contenido sustancialmente idéntico al Anexo A-5. La instrucción del INVERSOR a VALORALTA para la celebración de una operación de Reporto, será hecha en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el Capítulo II, en virtud del cual VALORALTA comisionista está autorizada a ejecutar el encargo consigo mismo, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 3 y 4 del Capítulo II y en la Cláusula 11 del Capítulo I. Si VALORALTA hace uso de dicha autorización, la operación de Reporto estará sujeta a lo dispuesto en este Capítulo. En la confirmación VALORALTA informará al INVERSOR si hizo uso de la referida autorización, así como ratificará los términos y condiciones del Reporto pactado, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto. VALORALTA no ejecutará un Reporto salvo que haya sido ordenado o instruido por el INVERSOR y aquél haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en los Términos Generales de Contratación.

La celebración de un contrato de Reporto entre VALORALTA y el INVERSOR estará sujeta a la condición previa de que el INVERSOR o VALORALTA tengan en la Fecha de Transacción los fondos disponibles y suficientes en la Cuenta Bancaria del Reportado o Títulos Valores depositados y suficientes en la Cuenta Custodia del Reportador, según el INVERSOR o VALORALTA figuren como Reportador o Reportado respectivamente, en la operación del Reporto.

En el **MANUAL DE PRODUCTO SOBRE LAS OPERACIONES DE REPORTO**, presentado ante la Superintendencia Nacional de Valores de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, las “Normas sobre las Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa” y el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas emitidos por la Superintendencia Nacional de Valores. Se especifica y detalla los procesos administrativos, contables y de control de riesgo que VALORALTA lleva a cabo para conducir su actividad como Reportado o Reportador dentro de parámetros aceptables.

V. CONTRATO DE COMISIÓN DE MARGEN – COMPRAS DE MARGEN

1. **DEFINICIONES.** Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las definiciones que de seguidas se establecen:

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

“**FINANCIAMIENTO DE MARGEN**”. Es el financiamiento otorgado por VALORALTA a un Cliente, para la compra de títulos valores, basado en un porcentaje o margen de capital, que el INVERSOR aporta inicialmente a la transacción. Este financiamiento es denominado Préstamo de Margen o como es internacionalmente conocido: Margin Lending. Califican sólo aquellos títulos valores ofertados públicamente, con un amplio, establecido y líquido mercado secundario, de acuerdo a los valores previstos en las normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores.

El valor del portafolio ha de ajustarse constantemente, de acuerdo a la fluctuación del precio de mercado de los valores del portafolio.

“**COMPRA DE MARGEN**”, significa una operación que consiste en una comisión de compra de Títulos Valores Marginables ejecutada por VALORALTA por cuenta del INVERSOR, mediante financiamiento parcial del precio bajo la Línea de Crédito.

“**TASA DE MARGEN**” (**MARGIN RATE**): la **Tasa de Margen** se define como el porcentaje que el inversor tiene que pagar del total de la compra de los títulos valores, y determina cuanto financiamiento o crédito puede Valoralta otorgar al inversor, para financiar la compra de títulos valores. La potestad de fijar esta tasa o porcentaje corresponde a la Superintendencia Nacional de Valores la cual establece una tasa mínima para la **Tasa de Margen**, por tipología de título valor y emisor, Valoralta no podrá otorgar financiamiento a sus inversores por una tasa inferior.

“**CAPITAL**” (**EQUITY**), significa, en un momento dado, respecto de unos Títulos Valores Marginables objeto de una Compra de Margen, la diferencia entre el Valor de Mercado y el Saldo Deudor de un Préstamo.

“**COMPRA DE MARGEN**”, significa una operación que consiste en una comisión de compra de Títulos Valores Marginables ejecutada por VALORALTA por cuenta del INVERSOR, mediante financiamiento parcial del precio bajo la Línea de Crédito, la cual estará sujeta a lo dispuesto en este Capítulo.

“**CAPITAL**” (**EQUITY**), significa, en un momento dado, respecto de unos Títulos Valores Marginables objeto de una Compra de Margen, la diferencia entre el Valor de Mercado y el Saldo Deudor de un Préstamo.

“**COMISIÓN DE MARGEN**”, significa un contrato de comisión por el cual VALORALTA por instrucciones del INVERSOR, adquiere en nombre propio y por cuenta del INVERSOR los Títulos Valores Marginables, cuya adquisición se ha encomendado en una Compra de Margen.

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

“**EXCESO**” (**EXCESS**), significa, en un momento dado, la diferencia de signo positivo entre el Monto Máximo del Préstamo permitido y el Saldo Deudor, y representa para el INVERSOR la capacidad adicional no utilizada de financiamiento para Títulos Valores Marginables.

“**FECHA VALOR**” de una Compra de Margen, significa la fecha de ejecución de la Comisión, en la cual VALORALTA realiza el pago de los Títulos Valores Marginables adquiridos para el INVERSOR, el INVERSOR utiliza la Línea de Crédito para financiar parcialmente el precio, que no debe exceder el monto permitido de acuerdo a la normativa emitida por la Superintendencia Nacional de Valores.

“**LÍNEA DE CRÉDITO**”, significa la línea de crédito discrecional bajo la cual VALORALTA puede, pero no está obligada, a otorgar al INVERSOR uno o más Préstamos para la adquisición de Títulos Valores Marginables, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2 de este Capítulo.

“**MONTO MÁXIMO DEL PRÉSTAMO**” (**MAXIMUM LOAN VALUE**), significa la cantidad máxima de capital de un Préstamo, la cual está determinada por el producto entre el Valor de Mercado de los Títulos Valores y el Porcentaje del Monto del Préstamo.

“**MONTO MÍNIMO DE MARGEN**” (**MINIMUM MARGIN AMOUNT**), significa el monto mínimo del aporte que el INVERSOR debe hacer para la compra de los Títulos Valores Marginables en una Compra de Margen, y está determinado por la diferencia entre el Valor de Mercado y el Monto Máximo del Préstamo.

“**PODER DE COMPRA**” (**BUYING POWER**), significa, en un momento dado, la cantidad adicional de Títulos Valores Marginables a Valor de Mercado que puede ser financiada al INVERSOR con un Préstamo sin ser necesario el aporte de fondos adicionales, y cuya cantidad está determinada por el resultado de dividir la cantidad correspondiente al Exceso entre la Tasa de Margen.

“**PORCENTAJE DEL MONTO DEL PRÉSTAMO**” (**LOAN VALUE RATE**), significa la porción máxima, expresada porcentualmente, del precio de un Título Valor Marginable que VALORALTA puede financiar con un Préstamo al INVERSOR para la compra de un título valor dado y una tasa de margen dada, de acuerdo a la normativa emitida por la Superintendencia Nacional de Valores.

“**MONTO MÁXIMO DE PRÉSTAMO**” (**MAXIMUM LOAN VALUE**), significa la cantidad máxima de financiamiento que VALORALTA puede otorgar a un cliente para un **Valor de Mercado** de un título valor dado, a una fecha dada, y una **Tasa de Margen** dada.

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

“PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES MARGINABLES”, significa cualquier préstamo otorgado al INVERSOR para la adquisición de Títulos Valores Marginables que pueda ser acordado entre VALORALTA y el INVERSOR en una Compra de Margen de conformidad con este Capítulo.

“PROVISIÓN DE MARGEN” (MAGIN CALL), significa el monto de dinero efectivo o cantidad equivalente a Valor de Mercado de Títulos Valores, a ser provistos por el INVERSOR a VALORALTA para restituir la relación entre Capital y Saldo Deudor (Requerimiento Mínimo de Mantenimiento) a un porcentaje dado, cuando la relación entre **Capital y Saldo Deudor (Requerimiento Mínimo de Mantenimiento)** haya bajado del porcentaje estipulado.

“VALOR MÍNIMO DEL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE MANTENIMIENTO”, significa el valor mínimo del índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento, que se expresará como un porcentaje, VALORALTA a fines de que los INVERSORES cumplan con este requerimiento, establece el Valor Mínimo del Índice de Requerimiento Mínimo de Mantenimiento en un [50%].

“SALDO DEUDOR” (DEBIT BALANCE), significa, en un momento dado, el monto del préstamo otorgado por VALORALTA al INVERSOR a una fecha dada en un contrato de *préstamo de margen*.

“TÍTULOS VALORES MARGINABLES” (MARGINABLE SECURITIES), significa aquellos Títulos Valores que pueden ser financiados por VALORALTA al INVERSOR, sólo aquellos títulos valores ofertados públicamente, con un amplio, establecido y líquido mercado secundario, de acuerdo a lo establecido en las Normas dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores.

“VALOR DE MERCADO” (CURRENT MARKET VALUE): Es el precio de mercado de los títulos valores objeto del contrato de *préstamo* de margen, a una fecha dada, el cual estará determinado por el último precio por el cual se hayan vendido los Títulos Valores en una operación en bolsa de valores o fuera de ella.

a. **“PAGO DEL PRECIO”**. VALORALTA como comisionista, no estará obligado a ejecutar la Comisión de Margen salvo que haya recibido el INVERSOR el Monto Mínimo de Margen (o una cantidad mayor al Monto Mínimo de Margen pero menor o igual al Precio Máximo de Compra), el cual debe estar en fondos inmediatamente disponibles para VALORALTA el Día Hábil anterior a la Fecha Valor de la Compra de Margen. Dicha cantidad será destinada por VALORALTA única y exclusivamente a los efectos de

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

ejecutar la Comisión de Margen. La diferencia entre la cantidad aportada por el INVERSOR y el Precio Máximo de Compra podrá ser financiada por VALORALTA de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 de este Capítulo y según lo convenido entre VALORALTA y el INVERSOR para cada Compra de Margen.

b. REMUNERACIÓN DEL COMISIONISTA. Salvo que se especifique lo contrario en la confirmación, el INVERSOR no adeudará contraprestación alguna a VALORALTA por el desempeño de cada comisión. De ser el caso, la cantidad adeudada por el INVERSOR por concepto de la comisión se especificará en la confirmación y deberá ser pagada a VALORALTA libre de cualquier deducción o retención, una vez que VALORALTA rinda cuentas de su gestión.

c. RENDICIÓN DE CUENTAS. Ejecutada la Comisión de Margen, VALORALTA tendrá las siguientes obligaciones:

- (i) dar aviso inmediato al INVERSOR; y,
- (ii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al INVERSOR de la operación de compra, la cual será en forma y contenido sustancialmente idéntica al Anexo A-6 de este documento. Con la entrega de la confirmación al INVERSOR, la Comisión de Margen se considerará cumplida para todos los efectos legales. VALORALTA además podrá rendir cuenta de la Comisión de Margen al suministrar Estados de Cuenta, según lo previsto en la Cláusula 13 del Capítulo I de este documento. VALORALTA no será responsable ante el INVERSOR por la Comisión Margen y sólo será responsable en caso de dolo o culpa grave.

2. FINANCIAMIENTO DE LOS TÍTULOS VALORES MARGINABLES. Línea de Crédito Discrecional. Sujeto a los términos y condiciones de este Capítulo, VALORALTA podrá (pero no tendrá la obligación de), otorgar al INVERSOR uno o más Préstamos para financiar parcialmente la ejecución de la Comisión de Margen. La Línea de Crédito que VALORALTA discrecionalmente establece a favor del INVERSOR podrá, en cualquier momento, mediante notificación al INVERSOR, exigir el pago total o parcial de un Préstamo de Títulos Valores Marginables. En caso que VALORALTA decida aplicar dicha compensación y el saldo de ambos créditos resulte insuficiente para el pago de un Préstamo, el INVERSOR se obliga a pagar los saldos que aún adeude de inmediato. Igualmente, el INVERSOR podrá pagar total o parcialmente el saldo Deudor de un

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

Préstamo en cualquier momento, sujeto a que el INVERSOR notifique a VALORALTA de su intención de efectuar dicho pago.

a. VIGENCIA. La presente Línea de Crédito no genera obligación para VALORALTA de otorgar Préstamos al INVERSOR para la ejecución de la Comisión de Margen, sino a partir del acuerdo expreso entre las partes seguida de una confirmación.

b. MONEDA DEL CONTRATO. Todos los pagos que deban efectuar las partes de conformidad con este Capítulo o una Compra de Margen se harán en la moneda acordada expresamente en la confirmación. Si las partes no han acordado otra cosa, todos los pagos en una Compra de Margen, tanto bajo los Préstamos como bajo los Préstamos de Títulos Valores Marginables, serán efectuados en la moneda de denominación de los Títulos Valores Marginables objeto de la Compra de Margen, o pagaderos a la tasa de cambio oficial del Banco Central de Venezuela al momento de efectuar la amortización de los préstamos.

VI. CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO DISCRECIONAL-CUENTA DE MARGEN

1. DEFINICIONES. Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las definiciones que de seguidas se establecen:

**Portafolio Financiado en Margen (en adelante modalidad “PFM”),
Liquidez Marginando Portafolio (en adelante modalidad “LPM”)**

“**APORTE EN DINERO**”, significa el aporte en dinero efectivo que el INVERSOR debe hacer a VALORALTA como condición para el otorgamiento de un Préstamo bajo la modalidad PFM (**Préstamo Financiamiento de Margen**).

“**APORTE EN TÍTULOS VALORES**”, significa el aporte en Títulos Valores que el INVERSOR debe hacer a VALORALTA como condición para el otorgamiento de un Préstamo bajo la modalidad Liquidez Marginando Portafolio (**LPM**).

“**CAPITAL**” (**EQUITE**), significa, en un momento dado, la diferencia entre el Valor de

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

Mercado de los Títulos Valores Marginables objeto de los Préstamos de Títulos Valores Marginables remesados a la Cuenta Corriente de Comercio, y el Saldo Deudor de los Préstamos bajo la Línea de Crédito remesados a la Cuenta Corriente de Comercio.

VII. CUENTA BANCARIA DEL INVERSOR Y DE VALORALTA

1. PROPÓSITO. A los efectos de facilitar la liquidación en dinero de las operaciones derivadas de contratos celebrados entre VALORALTA y el INVERSOR, así como para la liquidación en dinero de operaciones que por cuenta del INVERSOR, VALORALTA celebre con terceros, el INVERSOR ha establecido o establecerá la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) que se especifica(n) en el Anexo A-1 a este documento, la(s) cual(es) será(n) utilizada(s) únicamente de conformidad con lo previsto en este Capítulo.

2. INSTRUMENTO PODER. El INVERSOR además se compromete a tomar cualquier medida necesaria, para depositar en la cuenta o cualesquiera de las cuentas bancarias que VALORALTA le indique a efectos del INVERSOR depositar el monto correspondiente a los fines de:

- a.- La compra de títulos valores
- b.- Cuando actué como reportador,
- c.- Cuando celebre un contrato de financiamiento de margen
- d.- O cualquier otro producto autorizado por la Superintendencia Nacional de Valores, que amerite aporte de efectivo.

El monto de efectivo depositado, en la o las cuentas bancarias de Valoralta, debe estar disponible en la fecha valor de la operación y contemplar cualquier gasto adicional, como comisiones, intereses, penalidades, intereses de mora, reembolsos de gastos, honorarios, primas y similares, etc, que se ajusten a las disposiciones emitidas por la Superintendencia Nacional de Valores.

3. TITULARIDAD DE LA CUENTA BANCARIA. VALORALTA reconoce que el único titular de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) indicada al INVERSOR, pertenece(n) a VALORALTA, para liquidar operaciones del INVERSOR con VALORALTA, el INVERSOR se compromete a depositar los fondos necesarios para la fecha valor cuando pacte una

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

operación con VALORALTA.

4. OBLIGACIONES DEL INVERSOR. Durante la vigencia de este contrato, el INVERSOR se compromete a lo siguiente:

a. INVERSOR se obliga a liquidar todas sus operaciones con VALORALTA que supongan pagos en dinero a través de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), indicadas por VALORALTA, El INVERSOR será responsable por los daños causados a VALORALTA, si como consecuencia de no realizar los depósitos de fondos a la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) de VALORALTA, se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con VALORALTA.

b. El INVERSOR será responsable por el cobro de cualesquiera cantidades, incluyendo premios o similares, efectuados por la institución financiera VALORALTA.

5. GASTOS. Todos los gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, tributos y demás cargos relacionados, con comisiones u honorarios por servicios, penalidades y otros relacionados por insuficiencia de fondos por falta de depósito del INVERSOR, serán por cuenta exclusiva del INVERSOR.

6. RENDICIÓN DE CUENTAS. VALORALTA rendirá cuenta del presente mandato al INVERSOR mediante el envío de confirmaciones cada vez que se produzca un depósito de fondos por una orden del INVERSOR girada a VALORALTA-

7. SUSTITUCIÓN. VALORALTA no podrá sustituir en un tercero la orden emitida por el INVERSOR, el INVERSOR reconoce y acepta que el mandato será ejercido por representantes autorizados de VALORALTA, los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo, los cuales deben estar identificados en las confirmaciones enviadas al INVERSOR.

8. VIGENCIA. VALORALTA y el INVERSOR podrán en cualquier momento renunciar al presente mandato, mediante notificación por escrito a la otra parte, con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Una vez revocado el mandato. Sin embargo, aquellas operaciones derivadas de contratos entre VALORALTA y el INVERSOR, y de las cuales aún no se haya verificado la liquidación, el contrato de mandato seguirá vigente hasta que

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

se efectúe la liquidación de las respectivas operaciones.

VIII. CONTRATO DE MANDATO PARA MANEJO DE CUENTA DE CUSTODIA DE VALORES DEL INVERSOR

1. Propósito. A los efectos de facilitar la liquidación en Títulos Valores de operaciones derivadas de contratos celebrados entre VALORALTA y el INVERSOR, así como para la liquidación en Títulos Valores de operaciones que por cuenta del INVERSOR, VALORALTA celebre con terceros, los cuales suponen la transferencia o recepción de Títulos Valores por el INVERSOR, el INVERSOR ha establecido o establecerá la(s) Cuenta(s) de Custodia que se especifica(n) en el Anexo A-1 de este documento, la(s) cual(es) será(n) utilizada(s) únicamente de acuerdo con lo previsto en este capítulo.

2. Mandato. El INVERSOR otorga a VALORALTA un mandato para que, en nombre y por cuenta del INVERSOR:

a. ABRA UNA O MÁS CUENTAS DE CUSTODIA, de acuerdo con las instrucciones del INVERSOR, a los efectos de poder liquidar operaciones en Títulos Valores entre el INVERSOR y VALORALTA.

b. COMPLETE Y REVISE FORMULARIOS, contratos, tarjetas de firma y cualquier otro documento requerido por el custodio ante el cual se haya establecido una Cuenta de Custodia a nombre del INVERSOR, a objeto que los mismos cumplan con lo establecido por el custodio.

c. EFECTÚE APORTES O ABONOS DE VALORES A LAS CUENTAS DE CUSTODIA DEL INVERSOR, firme y ejecute en su nombre traspagos o retiros de Títulos Valores.

d. RECIBA Y TRANSMITA COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES AL CUSTODIO, relacionadas con las Cuentas de Custodia del INVERSOR.

e. Y, EN GENERAL, para que pueda realizar cualquier acto de disposición o administración relacionado con el manejo de las Cuentas de Custodia del INVERSOR

El ejercicio por parte de VALORALTA de las anteriores facultades no requerirá autorización específica ni confirmación previa del INVERSOR y así lo acepta éste. VALORALTA procederá automáticamente a debitar o acreditar en la(s) Cuenta(s) de Custodia del INVERSOR cada vez que ello sea requerido según lo establecido en este

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

documento, por cuanto este ejercicio está plasmado en la confirmación de la orden emitida por el INVERSOR.

3. INSTRUMENTO PODER. A los efectos que VALORALTA pueda representar al INVERSOR ante el ente custodio donde se establezca(n) la(s) Cuenta(s) de Custodia, el INVERSOR otorgará a favor de VALORALTA un poder especial en forma y contenido sustancialmente idéntico al Anexo A-9 de este documento. El INVERSOR además se compromete a ejecutar cualquier otro documento, así como a tomar cualquier otra medida, incluyendo el otorgamiento de poderes específicos para representarle ante un custodio.

4. DISTINTAS CUENTAS DE CUSTODIA. Cualquier transferencia de Títulos Valores que deba ser efectuada por el INVERSOR a favor de VALORALTA, o a favor de terceros a través de VALORALTA, será hecha por VALORALTA en representación del INVERSOR mediante débito a cualesquiera de las Cuentas de Custodia que el INVERSOR abra a los fines de este documento. Igualmente, cualquier abono que deba ser hecho al INVERSOR por VALORALTA, podrá ser hecho a una cualquiera de tales Cuentas. En caso de existir más de una Cuenta de Custodia, VALORALTA podrá debitar o abonar una cualquiera de ellas, salvo que el INVERSOR haya especificado una de las Cuentas de Custodia mediante comunicación escrita enviada oportunamente a VALORALTA.

5. TITULARIDAD DE LA CUENTA DE CUSTODIA. VALORALTA reconoce que el único titular de la(s) Cuenta (s) de Custodia es el INVERSOR, por lo que éste será el beneficiario de los intereses y cualquier pago o remuneración hecha por los emisores de los Títulos Valores. No obstante, como quiera que la(s) Cuenta(s) de Custodia ha(n) sido establecida(s) exclusivamente para liquidar operaciones con VALORALTA, el INVERSOR se compromete a no efectuar retiros, movilizar valores, o de cualquier forma disponer los Títulos Valores en la(s) Cuenta(s) de Custodia ni a nombrar otros apoderados para el manejo de la(s) Cuenta(s) de Custodia, sin el previo consentimiento de VALORALTA.

6. OBLIGACIONES DEL INVERSOR. Durante la vigencia de este contrato, el INVERSOR se compromete a lo siguiente:

a. EL INVERSOR se obliga a liquidar todas sus operaciones con VALORALTA que

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

supongan una transferencia en Títulos Valores a través de su(s) Cuenta(s) de Custodia. Además, el INVERSOR se compromete a no retirar de la(s) Cuenta(s) de Custodia los Títulos Valores depositados, así como tampoco a girar instrucciones directas al ente custodio, sin antes notificar a VALORALTA. El INVERSOR será responsable por los daños causados a VALORALTA, si como consecuencia de un retiro de Títulos Valores de la(s) Cuenta(s) de Custodia, se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con VALORALTA.

b. El INVERSOR será responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Títulos Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivados y otros derechos adjuntos a los Títulos Valores.

c. El INVERSOR notificará a VALORALTA de cualquier medida, judicial o extrajudicial, que pueda afectar los valores en custodia. El INVERSOR, además, notificará previamente a VALORALTA en caso de constitución de garantías o gravámenes sobre los Títulos Valores en custodia.

7. PAGOS AL INVERSOR. VALORALTA no podrá recibir pagos de los emisores de los Títulos Valores del INVERSOR que estén abonados a la(s) Cuenta(s) de Custodia. VALORALTA procurará que los pagos a ser efectuados por los emisores, sean transferidos por el custodio o por el emisor directamente a la (una de las) Cuenta(s) Bancaria(s) del INVERSOR.

8. RENDICIÓN DE CUENTAS. VALORALTA rendirá cuenta del presente mandato al INVERSOR mediante el envío de confirmaciones cada vez que se produzca un movimiento en la(s) Cuenta(s) de Custodia, o mediante el envío de los Estados de Cuenta a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo I, de este documento, mediante los cuales se informará de la situación de la cartera de custodia del INVERSOR. VALORALTA, además, procurará que los entres custodios ante quienes se haya establecido una Cuenta de Custodia, envíen directamente al INVERSOR los correspondientes estados de cuenta, así como cualquier correspondencia relacionada con la(s) Cuenta(s) de Custodia. Dado que el presente mandato es gratuito, VALORALTA será responsable únicamente por dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo.

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL

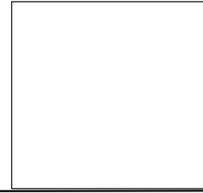
9. GASTOS, COMISIONES, HONORARIOS Y TRIBUTOS. Todos los gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, tributos y demás cargos relacionados con la(s) Cuenta(s) de Custodia incluyendo, pero no limitado a, cargos por concepto de tributos, comisiones u honorarios por servicios, serán por cuenta exclusiva del INVERSOR.

10. SUSTITUCIÓN. VALORALTA no podrá sustituir en un tercero el presente mandato, sin la autorización expresa del INVERSOR. No obstante, el INVERSOR reconoce y acepta que el mandato será ejercido por representantes autorizados de VALORALTA, los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo, sin necesidad de notificación alguna al INVERSOR.

11. VIGENCIA. VALORALTA y el INVERSOR podrán en cualquier momento renunciar al presente mandato, mediante notificación por escrito a la otra parte, con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Una vez revocado el mandato, se dará notificación a las instituciones financieras ante las cuales se hubieren establecido la(s) Cuenta(s) de Custodia. Sin embargo, aquellas operaciones derivadas de contratos entre VALORALTA y el INVERSOR, y de las cuales aún no se haya verificado la liquidación, el contrato de mandato seguirá vigente hasta que se efectúe la liquidación de las respectivas operaciones.

12. Ley Aplicable. El presente contrato se regirán por las disposiciones del Título XII, Libro Tercero del Código Civil venezolano, Código de Comercio Venezolano, Decreto Ley con Rango Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, Normas y Manuales dictadas por la Superintendencia Nacional de Valores y por demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

CONTRATO DE CUENTA DE CORRETAJE BURSÁTIL



Firma de Inversor

Fecha

Huella

Firma Presidente Valoralta Casa de Bolsa C.A.

Samuel Levy